

Valoración de las Recopilaciones de Indias de 1635 y 1680 (Libros I y II de León Pinelo)

1. OBJECIONES

Hace unos años, en el Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en España, quedó de relieve que la famosa colección de Derecho Indiano, que conocemos como la Recopilación o Código de 1680, vigente por varios siglos en España, Hispanoamérica y Filipinas, fue fruto de los trabajos de Antonio de León Pinelo y debía ser fruto de los esfuerzos de Pinelo, que pasa a primer plano en la tarea recopiladora de los siglos XVI y XVII, en lugar de Juan Antonio Paniagua.

Se comprende la devoción que se ha tenido hacia el Código de 1680 y los esfuerzos a lo que contribuyó a la unificación durante siglos, pero quizás ha sido poco estudiado el aspecto negativo, que es el que vamos a poner hoy en primer plano, poniendo en relieve algunas indicaciones de brillantes Profesores en Derecho Indiano: Juan Manzano, François Chevalier, Alfonso García-Gallo, Diego de Encinas y León Pinelo.

Juan Manzano ofrece un informe del Fiscal del Consejo de Indias de 1696, quince años después de la publicación de 1680: «No es dudable –dice– que la recopilación necesita de segunda mano..., por las muchas leyes que están sin uso, otras antinomiadas, otras diminutas, y muchos títulos defectuosos por la falta de leyes que les corresponden, de que tiene muchas experiencias el Consejo... por las muchas consultas que se han hecho para derogación de algunas»¹.

¹ JUAN MANZANO Y MANZANO: *Historia de las Recopilaciones de las Indias*, II (Madrid 1956) 325. Cita (A.G.I. Lima, 86). Leyes 19 y 20 del Título XVI, Libro II.

François Chevalier, en 1953 y 1999², dice: «No puede utilizarse para México sino con muchísima cautela, pues recorta, interpreta o modifica los textos antiguos sin dar explicaciones, o bien generaliza ciertas medidas destinadas originalmente a otras partes de las Indias. Por estas razones, no nos serviremos de él sino cuando no hay otro remedio».

Alfonso García-Gallo³ indica: «La Recopilación de Indias de 1680 cristaliza en sus páginas la legislación vigente en su tiempo. Ella excluye cuanto ha caído en desuso o ha sido derogado, y en aras de la brevedad y de la claridad, modifica los textos recogidos o refunde en una sola ley varias de distintas fechas y autoridad. Si de esta forma su aplicación se facilita a las Audiencias y Justicia, se hace inútil o muy peligrosa su utilización como fuente histórica, pues no cabe tener la certeza de que el texto que se tiene a la vista es el mismo que se dictó en la fecha allí indicada. Por otra parte, las disposiciones dictadas para una provincia determinada, reciben en la Recopilación vigencia para todas. Y así, resulta expuesto a error generalizar a todas las Indias los abusos denunciados en el texto de la ley, que sólo tuvieron realidad en algún caso o en alguna región».

Beatriz Bernal alude a la necesidad de «publicar dos nuevos tomos que podrían componerse de leyes no recopiladas», a la que se refería el Consejo de Indias en 1714. Esta autora cita a Ismael Sánchez Bella, recogiendo las afirmaciones siguientes: «No cabe duda, sobre todo después de examinar algunas *Notas* a la Recopilación escritas en el siglo XVIII, que entre millares de disposiciones recogidas en los repertorios de Matraya, Medina y en la lista de disposiciones que figuran en las *Notas* de Salas, incluidas en la edición de la Recopilación del año 1841, realizada por Boix, existe una crecida parte correspondiente a esa primera mitad del siglo XVIII». El propio Sánchez Bella incide en la abundancia de obras jurídicas en esa época.

En 2001, el gran historiador peruano Guillermo Lohmann escribía a Ismael Sánchez Bella que la reciente publicación de la Recopilación de Indias de Antonio de León Pinelo (1635) tiene erratas –señala algunas- quizás debidas a los copistas.

² FRANÇOIS CHEVALIER: *La formación de los latifundios en México. Haciendas y Sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII* (París 1953). Traducción española (México 1999) 75.

³ ALFONSO GARCÍA-GALLO: *Cedulario de Encinas* (Madrid 1990) 59-60: «Antonio de León Pinelo, no sólo utilizó la obra en el Perú y en España, sino que conoció algunos datos sobre su origen por los libramientos hechos a Encinas (...), aunque fue también quien más contribuyó a destacar sus defectos. En efecto, deseando promover la formación de una auténtica recopilación, se esforzó por señalar las deficiencias del Cedulario de Encinas: impresión defectuosa, desorden, reproducción íntegra de los textos, repeticiones y olvido de leyes («Discurso sobre la importancia, forma y disposición de las leyes de Indias», en *Miscelánea de Ayala* XIII, 71-119; Copia manuscrita en Biblioteca de Palacio Real de Madrid, ms. 2827, fol. 78 v.-79 v.). Pero su misma insistencia en las censuras prueba que el Cedulario gozaba de extraordinario prestigio, y por ello necesitaba convencer de sus defectos».

2. ANTONIO DE LEÓN PINELO

La extraordinaria figura de Antonio de León Pinelo en la formación de la gran obra de 1635, vuelve a agigantarse en su tarea de preparar el texto oficial que ahora tenemos. En su trabajo de 1626 escribía: «además de quatro años que gasté por mi voluntad, he gastado otro por ella y por su mandado, en passar estos libros con el trabajo que parece de auer leído 100 mil hojas de mano y sacado lo necesario»⁴. El mismo León Pinelo anota que una ley «se saca más a la decisión que a la letra» (14,16,2; 49,6,1). En bastantes ocasiones añade párrafos («lo rayado se añade», «lo rayado se añade por ser necesario», «lo rayado se ha de quitar»). En ocasiones, con la data «Felipe IV en esta Recopilación», hace una redacción nueva (59,18,8). «Esta ordenanza, aunque un algo mudada, se ha de hacer de nuevo porque en su tiempo no había presidente ni jueces letrados». «En esta ley, como en otras, se ha quitado el señalar los tiempos en que han de salir y venir las flotas armadas, por el inconveniente que esto pueda tener en obra tan pública».

«A pesar del gran respeto de León Pinelo por los textos legales, su Recopilación no los recoge fielmente, ni siquiera en la parte dispositiva, que es la que suele intentar recoger. Hay una labor personal suya de resumir, extractar, corregir, quitar o añadir cosas, muy explicable en su afán de ofrecer una obra útil para su aplicación y, además, que gozará de aplicación general en todos los territorios de América y de Filipinas, pero cuyo manejo exige prudencia si se la quiere tomar como fiel expresión de la legislación indiana anterior a 1635»⁵.

No hay que pensar en una copia literal de las leyes, tal como las redactó León Pinelo: Abundan las sucintas, que sólo tienen las decisiones de las Cédulas, pero están a la letra, sin exceder de los originales, mudar ni alterar más palabras de las que son forzosas, para que no haga falta en la gramática lo que se quita en la íntegra. Los retoques, sobre todo de estilo, e incluso cabe pensar que hay un deseo sistemático de cambiar de sitio las leyes y alterar la redacción de las rúbricas o el texto de las leyes, lo que conviene tener en cuenta para desecher la idea de que los textos incluidos en la Recopilación de 1680 recogen con pureza los textos de las disposiciones originales.

El 8 de febrero de 1678, Fernando Jiménez Paniagua, recibe una nota del Secretario del Consejo, José de Veitia Linaje: «Se sirva V.M. de reconocer los libros de la Recopilación» e informar. Tardó cinco semanas «y de un modo poco satisfactorio» (En 1660, León tardó dos días).

El manuscrito estaba «cerrado en un cajón con llave en la Sala Mayor del mismo Consejo»⁶.

⁴ ANTONIO DE LEÓN PINELO: Dedicatoria de «Aparato Político», en *Estudios biobibliográficos* (Santiago de Chile 1956)101, f.º 7 v.º.

⁵ ISMAEL SÁNCHEZ BELLA: «Estudio Preliminar», en *Recopilación de las Indias por Antonio de León Pinelo* (México 1992) 41.

⁶ *Ibidem*.

La Recopilación de León Pinelo «no sólo tiene interés científico, sino una importancia práctica. Las minuciosas datas permiten localizar en el Cedulaario de Encinas o en los Libros-Registros del Consejo de Indias que, en su casi totalidad, se conservan todavía en el Archivo General de Indias de Sevilla, la mayor parte de las disposiciones que sirvieron de base a las leyes que aparecen recopiladas en 1680»⁷.

Se pueden conocer centenares de leyes que no pasaron a la Recopilación definitiva, imponente obra de 5.458 páginas, tamaño folio de «perfecta trabazón y armonía, como obra de «un estilo y de una mano».

León Pinelo afirmará que las leyes recopiladas por él son «... tan breves y sucintas, que sólo tienen las decisiones de las Cédulas, pero éstas a la letra, sin exceder de los originales, mudar ni alterar más palabras de las que son forzosas para que no haga falta en la gramática lo que se quita en la íntegra». En una ocasión justifica la impresión de la exposición de motivos por motivos de prudencia. En ocasiones, añade párrafos y en otras omite cosas que juzga indiscretas. A veces, de una Real cédula, saca varias leyes o refunde varias cédulas. En ocasiones, ha conservado las exposiciones de motivos que, luego, curiosamente, han sido suprimidas en 1680⁸.

3. En el cotejo entre el Libro II de León Pinelo con la Recopilación de 1680, realizado por Mercedes Galán Lorda, son las 19 notas de Pinelo tenidas en cuenta por los redactores de esta Recopilación y que son prueba indiscutible de que tuvieron a la vista su manuscrito, como señaló ya Galán Lorda. En el Libro Primero, la obra de Pinelo cuenta con 25 Títulos y el de 1680, con veinticuatro. Pinelo debió inspirarse en las Partidas al incluir el título 2, *De los Sacramentos y fiestas de la Iglesia*: 8 de sus leyes, relacionadas con los Sacramentos, se recogen en 1680, aunque no las 11 restantes. De las 734 leyes del Libro Primero de 1635, 632 aparecen en 1680 con distribución diferente. No pasan 102, que aparecen dispersas por todo el Libro Primero. Se altera constantemente el orden. De las 734 leyes pasan 632, un 86,1 por ciento. También se tuvo presente el Libro II de Pinelo, del que de las 715 leyes, 628 pasan a la Recopilación de 1680, es decir un 87,8 por ciento. Además, 19 notas de León se tienen en cuenta en 1680. Hay cambios en pocos casos. Las dudas, que eran más de 800, fueron revisadas por Juan de Solórzano, quien dedicó 7 meses, de ellos muchas mañanas y tardes. Un centenar de ellas, más graves, fueron remitidas al Consejo, a donde fue León Pinelo otros tres meses continuos por las tardes. De la decisión del Consejo a esas últimas, hay referencia con el nombre «Licenciado León» en la Recopilación⁹.

⁷ Vid. A. MURO OREJÓN: *Antonio de León Pinelo, Libros Reales de Gobierno y Gracia. Contribución al conocimiento de los Cedulaarios del Archivo General de Indias (1492-1650)* (Sevilla 1960).

⁸ A. DE LEÓN PINELO: «Libros Reales de Gobierno y Gracia», 7 y 7 vº.

⁹ MERCEDES GALÁN LORDA: «Cotejo de los cuatro primeros libros de la Recopilación de León Pinelo con los de 1680», en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Madrid, 5 a 10 de febrero de 1990*, tomo I (Madrid 1991) 65-85.

En el Libro de 1680, de diciembre de 1635 a julio de 1660, hay 243 leyes. ¿Son de León Pinelo? Es difícil saberlo. De 1660 a 1680, 20 años, son 66, 0,5%. Deben faltar muchas leyes posteriores a 1660¹⁰.

4. Manuel Josef de Ayala, en sus *Notas a la Recopilación de Indias*, indica la escasez de ejemplares. Sólo uno en el Archivo secreto del Consejo¹¹. En el Libro 1º (De lo eclesiástico) se han desdoblado los Títulos de los *Sumarios* de 1628 y se han abierto tres Títulos nuevos¹².

León Pinelo seguirá revisando los Libros-Registros y formando nuevas Leyes –323, según nos informa– para mantener al día la Recopilación. Una anotación: «Visto todo, 1649», con rúbrica de León Pinelo¹³.

El cotejo de la Recopilación de 1635 y 1680 trae las siguientes conclusiones: «De las 7.808 leyes de Pinelo, 5.723 pasaron a la Recopilación de 1680, es decir, nada menos que un 78,3 por ciento han pasado de una a otra Recopilación. Si se añaden las 259 que regulaban el Consejo de Indias y la Junta de Guerra –contabilizando únicamente las anteriores a diciembre de 1635–, que también fueron recopiladas por el Licenciado León, el número de leyes que, con toda seguridad, procedían de él, sería de 5.982 y el tanto por ciento, de 79. Puede, pues, afirmarse, que como nuestro cotejo ha demostrado, la Recopilación de León Pinelo de 1635 fue la fuente fundamental de la Recopilación definitiva de 1680 y que el mérito principal de la labor recopiladora corresponde al Licenciado Antonio de León Pinelo y no a Fernando Jiménez Paniagua.

¹⁰ CONCEPCIÓN GARCÍA-GALLO: «La obra recopiladora entre 1636 y 1680», en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios histórico-jurídicos* (México 1987) 73-85.

Hay 323 leyes anteriores a 1635, que están en 1650. ¿De dónde las tomó Jesús Paniagua y los demás? Incógnita a averiguar. Algunas se debieron a Aguiar y Acuña y a Vasco de Puga, que llegó a reunir 323, o Solórzano. Debieron revisar los Libros-Registros que ampliamente revisó el Licenciado León.

¹¹ MANUEL JOSEF DE AYALA: *Notas a la Recopilación de Indias*. Estudio preliminar y transcripción de J. MANZANO (Madrid 1945, 4 nota 3ª a la ley de promulgación de la Recopilación de 1680): «Son tan escasos (Cedulario de Encinas) que no se encontrarán en España quatro exemplares como me lo ha hecho ver la solicitud, ofreciendo por ellos hasta 2.000 reales. En las Secretarías del Consejo y Contaduría general, no los hay, sólo en el Archivo secreto de dicho Consejo hay un exemplar, que dio el Marqués de la Regalía, su Ministro, y tiene el escudo de sus armas».

¹² ISMAEL SÁNCHEZ BELLA: «Estudio Preliminar», 29.

¹³ GUILLERMO LOHMANN VILLENA: «Estudio preliminar» 1653. Antonio de León Pinelo, en *El Gran Canciller de las Indias* (Sevilla 1953). Indica que exploró los protocolos alrededor de 1624, 1653 y 1647. Revisó los de 1644, 1647, 1649 y 1656. MURO OREJÓN habla de los Cedularios de 1624-1625, 1628, 1635 y continuó en 1644, 1649 y 1656. «Bastarán dos o tres meses para ponerlas en perfección». Pinelo es ya juez letrado de la Casa de la Contratación de Sevilla, con residencia en la Corte y desde 1658, Cronista Mayor de Indias. Moriría en julio de 1660. El fiscal del Consejo, Gil de Castejón, dice: «Está compuesta y concertada en toda forma», sin que falte otra cosa que «darla a la estampa». El relator Jiménez Paniagua, escribe en 1664, «no haber hecho en ella (los anteriores recopiladores) cosa que importe» y al año siguiente: «lo que en 172 años no se ha podido conseguir ni aun por un solo renglón, se hallará vencido saliendo ahora un tomo». Y en 1666: «En poco más de seis años se ha conseguido lo que en más de 110 no había tenido efecto». El Consejo, en 1665, «lo mucho que (Paniagua) ha trabajado en esta obra, que sin duda es más de lo que obró León». Y en 1680: «Formose una Junta por su real orden donde se comenzó, prosiguió y acabó esta obra». (¡Plagiario!, como indicó ya MANZANO).

«Desde diciembre de 1635 a julio de 1660 (muerte de León), él tenía ya recopiladas, en 1658, 323 leyes de ese periodo. Aunque no sea posible demostrarlo, tanto Concepción García-Gallo como yo pensamos que todas eran de León Pinelo y por tanto las procedentes de León Pinelo serían 6.305 de la Recopilación de 1680, en lugar de las 5.982».

5. Leyes posteriores a julio de 1660 (hasta 1680): «es muy pequeño, es decir, el 0,51 por ciento. La tarea propiamente recopiladora es casi inexistente en esta época». Es posible que falten muchas leyes posteriores a 1660 no recopiladas y tampoco cabe pensar que «se ha ganado con creces en la creación de nuevas formas», «pues su número es bastante menor de lo que aparenta». 756 leyes anteriores a diciembre de 1635 que no aparecen mencionadas en la Recopilación de Pinelo y que sí están en la de 1680. ¿Revisó Paniagua Libros-Registro de 1493 y 1635? Una incógnita a despejar todavía. Abundan los retoques, sobre todo de estilo e incluso cabe pensar que hay un deseo sistemático de cambiar de sitio las leyes y alterar la redacción de las rúbricas y el texto de la ley.

Ya indiqué la abundancia de «Libros-Reales de Gobierno y Gracia» del Perú, 70.000 hojas y 150.000 decisiones, que en 1627 León Pinelo dirá: «los he leído y pasado todos». Y los de la Nueva España que, hacia 1650, calcula en otros 198 libros, con 39.171 folios. Calcula que revisó casi 600 libros manuscritos que se guardaban en las Secretarías del Consejo, con más de 400.000 Cédulas despachadas desde 1492. «Si bien pareció imposible que una persona sola consiguiera la vista y especulación de tantos libros, el trabajo continuo de tres años, sin divertirme a otra ocupación alguna, lo pudo vencer». En otra parte, indica «detrás de cuatro años que gasté por mi voluntad, he gastado otro por ella y por su mandado, en pasar estos libros con el trabajo que parece de aver leído 100 mil hojas de mano y sacado dello lo necesario».

La colección de Encinas, impresa en 1596, ofrecía 2.473 textos legislativos. Con 300 más posteriores que logró reunir, debió llegar a 3.000 leyes. Pero hasta llegar a las 7.308 que componen su Recopilación, tuvo que acudir a los Libros-Registros del Consejo de Indias «que son, sin duda, la fuente principal de la Recopilación de León Pinelo»¹⁴. A través de sus notas a la Recopilación, se advierte su soltura en el manejo de esos Libros-Registros (47,25,3).

¿Utilizó para el siglo XVI los cuatro volúmenes de Encinas, publicados en 1596? Revisando sus textos de la Recopilación se ve que son de León Pinelo y no de Encinas¹⁵.

¹⁴ Vid. ISMAEL SÁNCHEZ BELLA: «Estudio Preliminar», 31-35. El Licenciado León pensaba que «podrá ser que haya algún libro que yo no haya visto» y, en efecto, Muro Orejón ha demostrado que eran cinco Libros-Registros: «Estrecho de Magallanes», 1538-1581; «Nueva España», 1636-1639; «Guatemala», 1537-1550; «Nicaragua», 1537-1560; y «Nicaragua», 1560-1604.

¹⁵ MARIO GÓNGORA llama la atención sobre 6,1,30 en la que se añade un párrafo que no estaba en la R.C. de 14,5,1546 (Encinas 4,352,3). En la Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 11326, fols. 60-64 vº: Cédula de S.M., Madrid 18 junio 1673 mandando ejecutar en México la ley 2, tit. V, Libro I, de las leyes recopiladas sobre diezmos. 5 hojas en 4º, siglo XVIII.

¿Qué ocurre desde 1635 hasta 1680? Paniagua tenía 300 listas, pero ¿las usó Paniagua? Puede ser que sí. Desde 1660 a 1680. Quizás son textos escasísimos. ¿Se vieron los Registros? Ya no hay Recopilación. ¿Hay algún cambio importante en 1680?

6. En resumen: La importancia y utilidad de la obra de Antonio de León Pinelo. «Bonísimo hombre», elogios de Palafox, «trabajador infatigable», «funcionario ejemplar». Contribuyó, incluso en XVIII y XIX a la visión cristiana del Derecho indiano. Su enorme esfuerzo, precisamente en los Libros-Registro, fuente fundamental. Todos aceptan su labor, incluso Mariluz Urquijo. Lohmann, una vez, da ejemplo poniendo en sus próximos trabajos, el texto de la Recopilación de 1635, recientemente publicado, en lugar de la Recopilación de 1680 ampliamente conocido.

ISMAEL SÁNCHEZ BELLA

BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL GÓMEZ, Beatriz: «Las leyes de Indias a la luz de dos comentaristas novohispanos del XVIII», en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 14 (1982) 435-469.
- CHEVALIER, François: *La formación de los latifundios en México. Haciendas y Sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII* (París 1953). Traducción española (México 1999).
- DE AYALA, Manuel Josef: *Notas a la Recopilación de Indias*. Estudio preliminar y transcripción de J. MANZANO (Madrid 1945).
- GALÁN LORDA, Mercedes: «Cotejo de los cuatro primeros libros de la Recopilación de León Pinelo con los de 1680», en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Madrid, 5 a 10 de febrero de 1990*, tomo I (Madrid 1991) 65-85.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso: *Cedulario de Encinas* (Madrid 1990).
- GARCÍA-GALLO, Concepción: «La legislación indiana de 1636 a 1680, obra recopiladora entre 1636 y 1680», en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios histórico-jurídicos* (México 1987) 73-85.
- LEÓN PINELO, Antonio de: Dedicatoria de «Aparato Político», 1653, en J.T. MEDINA: *Estudios biobibliográficos* (Santiago de Chile 1956).
- LOHMANN VILLENA, Guillermo: «Estudio Preliminar» 1653, a Antonio de León Pinelo, en *El Gran Canciller de las Indias* (Sevilla 1953).
- MANZANO Y MANZANO, JuanÑ: *Historia de las Recopilaciones de las Indias*, II (Madrid 1956) 144.
- MURO OREJÓN, Antonio: *Antonio de León Pinelo, Libros Reales de gobierno y Gracia. Contribución al conocimiento de los Cedularios del Archivo General de Indias (1492-1650)* (Sevilla 1960).
- SÁNCHEZ BELLA, Ismael: «Estudio Preliminar», en *Recopilación de las Indias por Antonio de León Pinelo* (México 1992) 17-64.